

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Toribio-Cauca, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 2 y el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, los artículos 5 y 8 de la Ley 336 de 1996, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y los artículos 2.2.8.1 y 2.2.8.2 del Decreto 1079 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993: *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, determina que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la citada Ley 105 de 1993, señala que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996: *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”*, señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019: *“por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, establece que para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad en el servicio de transporte, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear Zonas Diferenciales para el Transporte y/o el Tránsito, las cuales serán constituidas por un municipio o grupos de municipios donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito en las condiciones de la normatividad vigente y aplicable, y que, la extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

Que de acuerdo con el artículo 300 de la citada Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

Que el párrafo del artículo 300 de la Ley 1955 de 2019 señala que, en lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte, dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

Que con ocasión de la modificación al artículo 182 de la Ley 1753 de 2015 antes señalada,

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Toribio-Cauca, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”*

mediante el Decreto 746 de 2020 se sustituyó el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, con el fin de ajustar lo relacionado con las zonas diferenciales para el transporte y tránsito a lo establecido en la modificación efectuada por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019.

Que los artículos 2.2.8.1. y 2.2.8.2. del Decreto 1079 de 2015: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*, sustituidos por el Decreto 746 de 2020, señalan que el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación y no sea posible la normal prestación del servicio de transporte público, estableciendo para dichas zonas su duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, las modalidades de transporte y demás condiciones transitorias necesarias para la prestación de los servicios de transporte público y/o tránsito, con el fin de garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público.

Que mediante memorando No. 20231130079823del 31 de julio de 2023, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo con el fin de crear la zona diferencial para el transporte en el municipio de Toribio – Cauca, para la prestación del servicio de transporte escolar, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

*“(…) El transporte escolar implementado por las Entidades Territoriales, contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar; está sujeta a la necesidad identificada por cada entidad territorial, atendiendo la cantidad de estudiantes que requieren ser movilizados, la disponibilidad de medios de transporte que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en la región, las vías de acceso a los establecimientos educativos, la distancia que deben recorrer los estudiantes, a los criterios establecidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y a los recursos de los que disponen las Entidades Territoriales para la financiación de la misma.*

*En el proceso de definición del transporte escolar se presentan situaciones que impiden la normal prestación del servicio entre las que se han identificado: problemas de accesibilidad al servicio de transporte, mal estado de las vías de comunicación, lo que ha generado altos índices de deserción escolar.*

*Es así como, el Decreto 746 del 2020 “Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, permite generar excepciones a la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo, éstas acciones se verán reflejadas particularmente en la población estudiantil.*

*Sumado a lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12880 del 14 de julio de 2020, por la cual se adopta el procedimiento interno para acreditar las condiciones de las zonas diferenciales de transporte escolar y la expedición del documento en el que se acrediten que las condiciones de la zona diferencial solicitada, afectan el acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo expedido por el Ministerio de Educación, al que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5 del mencionado Decreto 746 de 2020.*

*En este sentido, el municipio de Toribio-Cauca solicitó autorización para la implementación de la zona diferencial para garantizar el transporte escolar en su jurisdicción acreditando las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020. Por tanto, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte remitió a este despacho mediante comunicación radicada 20234160028443 del 15 de marzo de 2023, las siguientes consideraciones:*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Toribio-Cauca, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”*

*“Mediante radicados Nos. 20213030687392 del 9 de abril de 2021 y 20213030687582 del 9 de abril de 2021, el Alcalde de Toribio-Cauca en su calidad de autoridad de transporte municipal, solicitó autorización para la implementación de la Zona Diferencial para el Transporte Escolar, en su jurisdicción Municipal.*

*En respuesta el Ministerio de Transporte, mediante radicados Nos. 20214161066821 del 12 de octubre de 2021 y 20214101278691 del 30 de noviembre de 2021, solicitó al municipio de Toribio, hacer la complementación de la solicitud, en los términos del Decreto 746 del 2020.*

*Por tanto, mediante radicado No. 20223030740252 del 12 de abril de 2022, el Alcalde de Toribio-Cauca en su calidad de autoridad de transporte municipal, solicitó la declaración de una Zona Diferencial para el Transporte Escolar, en su jurisdicción Municipal, remitiendo el estudio correspondiente, dentro de los argumentos de las diferentes solicitudes se destacan los siguientes:*

*“(…)*

- El Municipio de Toribio Cauca desea en aras de fortalecer su proceso educativo y de facilitar el acceso y la permanencia a los estudiantes matriculados en las 55 sedes educativas existentes les proporciona transporte escolar de manera eficiente, con el objetivo de que puedan llegar a las instituciones o Centros educativos y luego regresar a casa.*
- El Municipio de Toribio Cauca, tiene tres resguardos indígenas, la población tiene un total de 35.218 habitantes, 96% indígenas de estratos 1,2 y 3, la cabecera municipal se encuentra localizada a los 02°57’29” de latitud norte y 76°16’17” de longitud oeste, a una altura de 1.800 m.s.n.m y presenta una temperatura de 19°C.*
- Por la ubicación geográfica y topográficas de alta montaña, las condiciones climáticas son agrestes, y en consecuencia las vías secundarias y terciarias del municipio presentan constantes derrumbes y deslizamientos que con frecuencia limitan el acceso a las veredas más lejanas, pero que además debido a que se ubica entre dos cordilleras y da acceso a la costa del Pacífico colombiano, se convierte en un paso geográfico clave para el movimiento de grupos al margen de la ley, cultivos ilícito y comercio de estupefaciente hacia el centro y suroeste del país.*
- Toribio cuenta con 9 Instituciones educativas ubicadas en zonas estratégicas, tratando de que puedan llegar los estudiantes de veredas cercanas, pero el promedio de recorrido que debe hacer un estudiante para llegar a la institución educativa que le corresponde es de dos a cuatro horas caminando o en un vehículo debe realizar un recorrido de 14, 12 y 8 kilómetros sobre vías terciarias de difícil acceso.*
- las Instituciones serán relacionadas con número de estudiantes en el siguiente cuadro:*

<i>Institución</i>	<i>Número de matrícula</i>
<i>Institución Educativa Toribio</i>	<i>639</i>
<i>Centro educativo La Tolda</i>	<i>98</i>
<i>Institución Educativa Natalá</i>	<i>216</i>
<i>Institución Educativa La Primicia</i>	<i>96</i>
<i>Institución Educativa La Playa</i>	<i>262</i>
<i>Institución Educativa El Congo</i>	<i>121</i>
<i>Institución Educativa sesteadero</i>	<i>187</i>
<i>Institución Educativa Agropecuaria Quintín Lame</i>	<i>924</i>
<i>Institución Educativa Eduardo Santos</i>	<i>661</i>

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
 de \*F\_RAD\_S\*


*“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Toribio-Cauca, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”*

- *Las Instituciones Educativas del municipio de Toribio, no cuentan con un sistema de transporte Escolar, y la matrícula total de los estudiantes de básica primaria y mediana vacacional, registrada en el SIMAT “sistema de matrícula Estudiantil” según la secretaria de educación Departamental son 6.523, a 10 de febrero corte del 2020, de los cuales aproximadamente un 80% son provenientes del sector rural y tienen que transportarse por sus propios medios a las instituciones educativas, aumentando de manera considerable la deserción escolar, y favoreciendo que sean identificados como posibles víctimas de reclutamiento ilícito.*

*Actualmente los únicos vehículos que se encuentran disponibles en la zona son los denominados chivas o vehículos escaleras por las siguientes razones:*

- *los conductores de las chivas al ser oriundos del municipio son conocidos por la comunidad, pueden atravesar las fronteras invisibles de la guerra en las veredas sin arriesgar sus vidas*
- *Los conductores son experimentados en esta zona y conocen las maniobras que se deben hacer en ciertos tramos de las rutas.*
- *Los vehículos se encuentran equipados para transitar en las difíciles vías de acceso.*
- *Las condiciones anteriormente nombradas dificultan los procesos de contratación regular, puesto que la pluralidad de oferentes se ve limitada por las condiciones anteriormente señaladas y en varias ocasiones los procesos de licitación se han declarado desierto, generando retraso en la presentación del servicio.*
- *La Extensión geográfica del Municipio son de 412 Km<sup>2</sup>*
- *Las rutas se mencionan a continuación comprende ida, Regreso y la contratación está sujeta al recurso que maneje la Unidad de Educación y Etnoeducación:*

<b>No.</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>DESTINO</b>	<b>HORARIO</b>	<b>NUMERO DE BENEFICIARIOS</b>	<b>TIPO DE VEHICULO A UTILIZAR</b>
1	Vereda la Maria	Institución educativa agropecuaria indígena Quintín lame Tacueyo-Toribio Cauca	7:00 Am-2: Pm	63	Bus escalera (Chiva)
2	Vereda el culebrero	Institución educativa agropecuaria indígena Quintín lame Tacueyo-toribio cauca	7:00 Am-2: Pm	60	Bus escalera (Chiva)
3	Vereda el Trapiche	Institución Educativa agropecuaria indígena Quintín lame Tacueyo-toribio cauca	7:00 Am-2: Pm	51	Bus escalera (Chiva)
4	Vereda la esperanza	La Playa institución	7:00 Am-2: Pm	39	Bus escalera

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Toribio-Cauca, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”

		educativa a la playa-toribio cauca			(Chiva)
5	Vereda soto	Institución educativa agropecuaria indígena Quintín lame Tacueyo-toribio cauca	7:00 Am-2: Pm	37	Bus escalera (Chiva)
6	Vereda el naranjo	Institución educativa Eduardo santos CECIDIC-toribio cauca	7:00 am-4: pm	52	Bus escalera (Chiva)
7	Vereda López	Institución educativa agropecuaria indígena Quintín lame Tacueyo-toribio cauca	7:00Am-2: Pm	64	Bus escalera (Chiva)
8	Vereda el Congo	Institución educativa agropecuaria indígena Quintín lame Tacueyo-toribio cauca	7:00 Am-2: Pm	73	Bus escalera (Chiva)
9	Vereda Puente quemado	Institución educativa Toribio Cauca	7:00 Am-2: Pm	57	Bus escalera (Chiva)
10	Vereda agua blanca	Institución educativa sesteadero	7:00 Am-2: Pm	34	Bus escalera (Chiva)
11	Vereda la despensa	Institución educativa toribio cauca	7:00 Am-2: pm	28	Bus escalera (Chiva)
12	Vereda la Pila	Institución educativa I.E Natala toribio Cauca	7:00 Am-2:00 Pm	45	Bus escalera (Chiva)
13	Vereda Belén	Institución educativa toribio cauca	7:00 Am-4: Pm	64	Bus escalera (Chiva)
14	Vereda quinamayo	Institución educativa Eduardos Santos centro poblado toribio Institución educativa Eduardo santos viceversa	7:00 Am-4: Pm	61	Bus escalera (Chiva)
15	Vereda loma linda	Institución educativa el Congo	7:00 Am-2: Pm	79	Bus escalera (Chiva)

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Toribio-Cauca, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”*

16	Vereda san Julián	Institución Educativa Toribio	7:00 Am-2: Pm	75	Bus escalera (Chiva)
17	Vereda la capilla	Institución educativa agropecuaria indígena Quintin lame Tacueyo-toribio cauca	7:00Am-2: Pm	53	Bus escalera (Chiva)
18	Vereda la palma	Institución educativa Sesteadero	7:00 Am-2: Pm	60	Bus escalera (Chiva)

FUENTE: SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE TORIBIO-CAUCA

- Debido a la situación de orden público las instituciones que están prestando el servicio educativo y que presentan dificultad para prestar con normalidad el transporte escolar.

No.	Nombre de la Institución	Vereda
1	Institución Educativa Agropecuaria Indígena Quintin Lame Tacueyo-Toribio Cauca	Tacueyo
2	Institución Educativa la Playa	La Playa
3	Institución Educativa Toribio	Toribio
4	Institución Educativa Sesteadero	Sesteadero
5	Institución Educativa Natala	Natala
6	Institución Educativa el Congo	El Congo
7	Institución Educativa Eduardo Santos	Betulia

FUENTE: SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE TORIBIO-CAUCA

Debido a lo expuesto, se procedió a dar traslado al Ministerio de Educación, mediante oficio con radicado No. 20224160744761 del 5 de julio de 2022 con el objeto de que esa entidad certificara y estudiara la procedencia de declarar una Zona Diferencial para el Transporte en jurisdicción del municipio de Toribio-Cauca.

Mediante radicado No. 20223031434002 del 27 de julio de 2022, el Ministerio de Educación, emitió concepto con respecto a la solicitud del Municipio de Toribio-Cauca, indicando:

*“Una vez realizado el procedimiento de revisión y validación de la documentación remitirá por el Municipio de Toribio (Cauca), se evidencian las circunstancias que impiden la normal prestación del servicio de transporte escolar en las condiciones que exige la normativa vigente, como son: los medios de transporte que deben utilizar los niños, niñas y adolescentes, las vías de acceso, entornos de seguridad, así como la distancia y el tiempo de los trayectos que deben recorrer hacia la institución educativa y luego de retorno a sus hogares.*

*En tal sentido, la información respecto de la situación de transporte escolar referida por el municipio mencionado se ajusta a lo validado por la Subdirección de Permanencia del Ministerio de Educación Nacional. En razón de lo anterior, desde el Ministerio de Educación Nacional se considera pertinente que el Municipio de Toribio (Cauca) sea tenido en cuenta para el establecimiento como zona diferencial de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020”.*

Al denotar que la solicitud de creación de la Zona Diferencial para el transporte escolar del municipio de Toribio-Cauca, bajo los radicados 20213030687392 del 9 de abril de 2021 y 20213030687582 del 9 de abril de 2021, no indicaban el término de duración de la zona diferencial, se considera que el término de la duración de dicha zona diferencial, debe ser por cinco (5) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución, tomando como referencia los tiempos que se otorgan en el permiso del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, de conformidad con lo

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Toribio-Cauca, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”*

*establecido en el artículo 2.2.1.4.5.5 del decreto 1079 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”.*

*Finalmente, revisados todos los antecedentes y documentos técnicos presentados por el municipio, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, considera que el municipio de Toribio-Cauca, acredita las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020, que impiden la normal prestación del servicio de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente, para la creación de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito. Por tanto, se considera la procedencia de la creación de la zona diferencial para el transporte-ZDT en el Municipio de Toribio - Cauca para la prestación del Servicio de Transporte.”*

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, entre el xx al xx de xxxx de 2023, en cumplimiento a lo determinado en el cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** Crear la zona diferencial para el transporte en el municipio de Toribio-Cauca, para la prestación del servicio de transporte escolar y establecer la duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, modalidades de transporte que aplicarán y demás condiciones transitorias necesarias con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, permanencia y el acceso efectivo de los estudiantes al sistema de educación.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, serán aplicables de forma especial y transitoria a la autoridad municipal de transporte, las instituciones educativas y los prestadores de servicio del transporte escolar en el municipio de Toribio-Cauca, para la prestación del servicio de transporte escolar conforme a lo estipulado en la presente resolución.

**CAPITULO II  
CARACTERISTICAS DE LA CREACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE  
ESCOLAR**

**Artículo 3. Duración.** La duración de la zona diferencial para el transporte en el municipio de Toribio - Cauca, para la prestación del servicio de transporte escolar, será por el término de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Artículo 4. Conformación y Perímetro.** La zona diferencial para el transporte escolar, estará conformada por el municipio de Toribio- Cauca, en el perímetro comprendido por las áreas urbanas, suburbanas y rural del municipio.

**Artículo 5. Extensión y ubicación geográfica.** La zona diferencial para el transporte escolar tendrá una extensión territorial de 412 Km<sup>2</sup> dentro del municipio de Toribio-Cauca. El municipio de Toribio, está ubicado al nororiente del departamento del Cauca, a una distancia de 123 Kilómetros de su capital, Popayán y a 83 Kilómetros de la ciudad de Cali. El territorio municipal está conformado casi en su totalidad por áreas rurales, limitando al norte con el municipio de

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Toribio-Cauca, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”*

Corinto, al sur con el municipio de Jambaló, al oriente con el municipio de Páez y el departamento de Tolima y al occidente con el municipio de Caloto.

**Artículo 6. Modalidades de Transporte.** La zona diferencial es para el servicio de transporte escolar en el municipio de Toribio – Cauca.

**CAPITULO III**  
**CONDICIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE**  
**TRANSPORTE ESCOLAR EN LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE**

**Sección 1**  
**Contratación**

**Artículo 7. Contratación.** El alcalde del municipio de Toribio - Cauca o su delegado deberá contratar la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial del municipio, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. El contrato deberá contener como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, los recorridos y paradas y las especificaciones del vehículo con el que se prestará el servicio.

**Sección 2**  
**Capacidad transportadora y vehículos autorizados**

**Artículo 8. Capacidad transportadora específica de carácter transitorio.** La autoridad municipal de transporte establecerá una capacidad transportadora específica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del servicio de transporte escolar en las condiciones establecidas en la presente resolución para la zona diferencial de transporte.

**Parágrafo.** La capacidad transportadora transitoria de que trata el presente artículo sólo será autorizada hasta la fecha de terminación del contrato suscrito con la administración municipal, sin perjuicio del término máximo de duración de la zona diferencial de transporte establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

**Artículo 9. Vehículos autorizados.** Los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar en los términos establecidos de la presente resolución serán tipo bus escalera.

Los vehículos deberán ser presentados a la autoridad municipal de Toribio-Cauca, quien debe verificar que se encuentren acondicionados para la prestación del servicio de transporte escolar, garantizando parámetros de seguridad y comodidad para los estudiantes y deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo la leyenda “servicio de transporte escolar” durante todo el tiempo que se encuentren prestando este servicio.

**Sección 3**  
**Permiso de Operación**

**Artículo 10. Permiso para operar.** Es el documento único que autoriza a los vehículos contratados por el municipio para la prestación del servicio y que deberá ser expedido por el alcalde municipal de Toribio - Cauca o su delegado, por el término del contrato de que trata el artículo 7 de la presente resolución.

La autoridad de transporte municipal de Toribio o su delegado, que tenga a cargo tales funciones expedirá el permiso para operar únicamente a los vehículos tipo bus escalera, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.

**Artículo 11. Requisitos para la expedición del permiso de operación.** Para obtener y renovar el permiso para operar, el propietario o locatario del vehículo, deberá contar con contrato del transporte escolar, suscrito con la administración municipal y acreditar ante la autoridad municipal de transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Toribio-Cauca, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”*

1. Relación del equipo de transporte con el cual prestará el servicio, identificando de cada uno: placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros, datos del conductor y licencia de conducción de acuerdo con la categoría del vehículo
2. Copia del contrato de leasing, en caso de que aplique.
3. Póliza de seguros que cumplan con lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución
4. Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.
5. Fotocopia de la póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, de cada vehículo.
6. Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes vigente, de cada uno de los vehículos, el cual deberá ser actualizado en caso de vencimiento durante la ejecución del contrato.

**Artículo 12. Vigencia del permiso para operar.** El permiso para operar se expedirá y renovará a solicitud del propietario del vehículo, por el término de la vigencia del contrato de transporte suscrito con la administración local y máximo por el término de un (1) año.

**Artículo 13. Contenido del permiso para operar.** El permiso para operar contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. Leyenda: permiso para operar-vehículo autorizado para la prestación del servicio de transporte escolar de la población de estudiantes de las instituciones oficiales del municipio de Toribio.
2. Datos del contrato suscrito con la alcaldía municipal: número del contrato, nombre e identificación de las partes contractuales y término de vigencia del mismo.
3. Identificación del vehículo: número de licencia de tránsito, placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros.
4. Término de vigencia del permiso.
5. Numeración consecutiva del permiso.
6. Nombre del propietario del vehículo contratado para la prestación del servicio de transporte escolar.
7. Nombre de la institución educativa a la que prestará el servicio.
8. Descripción y horarios de los recorridos asignados.
9. Número de estudiantes transportados por recorrido.
10. Nombre, cargo y firmas de la autoridad que las expide.
11. Datos del conductor autorizado para la ejecución del servicio de transporte escolar y del adulto acompañante.

**Artículo 14. Obligación de portar el permiso para operar.** El conductor del vehículo deberá portar durante la prestación del servicio el original del permiso para operar y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

**Sección 4**  
**Condiciones de Seguridad**

**Artículo 15. Condiciones de seguridad.** Las siguientes son las condiciones de seguridad que se deben cumplir para la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial:

1. Los vehículos deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo; el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en el permiso para operar, conforme a las sillas acondicionadas.
4. El conductor debe disponer de un medio de comunicación que permita la comunicación entre el conductor, la institución educativa y los padres de familia de los estudiantes transportados.
5. En ningún caso los vehículos de transporte podrán transitar a velocidades que pongan en riesgo la vida e integridad de los estudiantes durante la prestación del servicio; por ser vías terciarias se recomienda una velocidad máxima de 30 Km por hora.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Toribio-Cauca, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”*

6. Por ningún motivo se podrá transportar simultáneamente estudiantes y carga.
7. Todos los estudiantes deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Artículo 16. Capacitación para conductores y acompañantes.** La autoridad de transporte municipal y la Secretaría de Educación de Toribio, deberán realizar de forma conjunta, por lo menos una jornada de capacitación en cada semestre del año, dirigida a los conductores y adultos acompañantes de los vehículos, como mínimo en las siguientes temáticas:

1. Educación en seguridad vial.
2. Planes estratégicos de seguridad vial.
3. Formación en el adecuado uso de los vehículos escolares.
4. Normas de seguridad en el transporte de pasajeros, fundamentos y características de la calidad en la prestación del servicio, normas de convivencia, principios y valores éticos.
5. Fundamentos de relaciones interpersonales y solución de conflictos.
6. Primeros auxilios.
7. Funcionamientos de los mecanismos de seguridad de los vehículos.
8. Normatividad de tránsito.

**Artículo 17. Recorridos y paradas.** Además de las condiciones previamente establecidas en el contrato, los recorridos y paradas del servicio estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá efectuarse bajo la vigilancia del adulto acompañante, quien deberá asegurarse que se efectúe de manera ordenada y segura para los estudiantes. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante.
2. La parada final deberá situarse en el interior de la institución educativa.
3. Si no es posible la parada final en el interior de la institución educativa, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
4. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de tránsito.

#### **CAPITULO IV SEGUROS**

**Artículo 18. Seguros.** Adicional al Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-Soat, el prestador del servicio deberá tomar por cuenta propia una póliza de seguro que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, que podrá ser de responsabilidad civil contractual, de accidentes personales, de ocupantes o cualquier otro tipo de seguro, que garantice el amparo mínimo de los siguientes riesgos:

1. Muerte
2. Incapacidad permanente.
3. Incapacidad temporal.
4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

La cobertura mínima para cada uno de los anteriores amparos deberá ser mínimo de treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30) smlmv por estudiante y la póliza aplicará en exceso del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-Soat.

La vigencia de los seguros contemplados en este artículo será condición para la operación de la totalidad de los vehículos.

**Parágrafo.** En todo caso, el alcalde municipal de Toribio o su delegado podrá tomar la póliza de con los riesgos y coberturas señaladas en el presente artículo, y una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare todos los vehículos que operen en virtud de las condiciones establecidas en la presente resolución para la zona diferencial de transporte para el Municipio de Toribio - Cauca.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Toribio-Cauca, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones”*

**CAPITULO V**  
**OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 19. Reglamentos operativos transitorios.** El alcalde municipal de Toribio- Cauca, podrá expedir un reglamento operativo transitorio en el marco del presente acto administrativo y cumpliendo con las características establecidas en el artículo 2.2.8.3. del Decreto 1079 de 2015 – Único reglamentario del Sector Transporte.

El reglamento operativo transitorio deberá contar con la aprobación técnica previa por parte del Ministerio de Transporte, que deberá validar que se encuentre dentro de las condiciones del acto de creación de la zona diferencial y su vigencia no podrá ser superior a la duración de la zona diferencial de transporte establecida en el artículo 3 de la presente resolución.

**Artículo 20. Inspección, vigilancia y control.** La inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial para el transporte creada en la presente resolución, estará a cargo de la autoridad de transporte municipal de Toribio- Cauca quien deberá verificar y asegurarse que los vehículos a los que les expida el permiso para operar, cumplan con todos las condiciones establecidos en la presente resolución, sin perjuicio de la inspección vigilancia y control que le corresponda a la Superintendencia de Transporte.

**Artículo 21. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**

V.B.	Eduardo Enríquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
Revisó	Andrés Felipe Fernández Rocha	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
	Claudia Helena Álvarez	Asesora Despacho del Ministerio	
	Daniela Benavides Nastar	Contratista Oficina Asesora Jurídica	
	Luis Alejandro Zambrano	Director de Transporte y Tránsito	
	Angélica María Yance Díaz	Coord. Grupo de Regulación	
	Ángela Aldana Naranjo	Subdirectora de Transporte	
	Basilio Prieto Baquero	Coord. Grupo de Transporte Terrestre	
Proyectó	Yineida Lozano Rahn	Profesional Grupo de Transporte Terrestre	
	Estela Mary Roa Suárez	Abogada Grupo de Regulación	